

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ACUERDO REGIONAL N° 052-2017-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 19 de mayo del 2017

VISTO:

El Oficio N°. 409-2017-GR.LAMB/PR, Reg. SISGEDO N°. 2974999, de fecha 03 de mayo del año 2017, del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque remite el expediente presentado por la empresa H2Olmos referente a la solicitud de aprobación de incorporación de nuevos socios, designación de Operador y sustitución de los socios estratégicos iniciales de la concesionaria H2Olmos S.A.; a fin de que el órgano colegiado proceda a nueva evaluación del petitorio formulado y, previo los trámites internos correspondientes, poner al voto la aprobación de lo solicitado dentro del marco de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Que, el artículo 2° de La Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales son; "Personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", concordante con el Art. 191 de la Constitución Política del Perú modificada por el artículo Único de la Ley 28607 donde señala que; "Los gobiernos regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en su inc. 2) del artículo 9 de la Ley N° 27783 prescribe la Autonomía Administrativa como; "La facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad"; es decir el Gobierno Regional cuentan con la facultad para poder organizarse y además reglamentar su estructura interna que le permita el adecuado funcionamiento en su jurisdicción.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regula que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional", tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el artículo 4° del Reglamento Interno de Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008 – 2016-GR.LAMB/CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; "La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, el artículo 39° de Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, señala que; "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, con fecha 11 de julio de 2010, se suscribió el Contrato de Irrigación entre el Estado Peruano, representado por el Gobierno Regional de Lambayeque (Concedente), y la empresa H2Olmos S.A: (Concesionario), con intervención de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Pro Inversión), siendo que en el marco de dicho contrato el PEOT tiene la calidad de Supervisor.

Que, la base legal que resulta aplicable para determinar la procedencia de la solicitud presentada por la empresa H2Olmos S.A. (concesionario), es: a) el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

ACUERDO REGIONAL N° 052-2017-GR.LAMB./CR

Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1251; b) el Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto Irrigación Olmos; c) la Declaratoria de interés de la Iniciativa Privada denominada “Proyecto Irrigación Olmos”, declarada mediante Acuerdo Regional N° 0049-2009/GR.LAMB./CR de abril de 2009; d) Decreto de Urgencia N.º 003-2017, Decreto de Urgencia que asegura la continuidad del Proyectos de Inversión para la prestación de Servicios Públicos y cautela el pago de la reparación civil a favor del Estado en casos de corrupción; e) Lineamientos para la implementación del Decreto de Urgencia N° 003-2017, aprobados por Resolución Ministerial N° 0061-2017-JUS y modificados por resoluciones Ministeriales N° 0066-2017-JUS y 0071-2017-JUSO.

Que, el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1224, señala que “el inversionista puede transferir el derecho sobre el contrato de Asociación Público Privada a otra persona jurídica con la previa aprobación de (...) Gobierno Regional (...) y conforme las limitaciones que establezcan los contratos de Asociación Público Privada”; a su vez el numeral 15.2 de la Cláusula 15 del Contrato de Irrigación, señala que “el Concesionario requerirá la aprobación previa y por escrito del Concedente, quien no la negará arbitraria o injustificadamente, previa opinión del Supervisor, para llevar a cabo o adoptar cualquiera de los siguientes actos o medidas: a) incorporación de nuevos socios mediante cualquier modalidad o reemplazo de los mismos (...); b) cesión (total o parcial) de su posición contractual o de cualquier derecho; o, cualquier forma directa o indirecta de sustitución de cualquiera de sus Socios Estratégicos; a fin de asegurar que quien obtuvo la buena pro efectivamente actúe como Concesionario durante la vigencia de la Concesión”.

Que, conforme a lo señalado en el numeral 15.3 de la Cláusula XV del Contrato de Irrigación, el Gobierno Regional de Lambayeque (Concedente) a través del Consejo Regional – máximo órgano al interior del Gobierno Regional, deberá emitir su opinión respecto de la solicitud presentada por la empresa H2Olmos S.A. (concesionario), en un plazo de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud, pudiendo solicitarse por intermedio del PEOT (Supervisor), información adicional por una sola vez en un plazo máximo de quince (15) días hábiles computados desde la fecha de presentación de la solicitud, en tal caso el plazo original de treinta días hábiles, se computara nuevamente. En caso el Gobierno Regional de Lambayeque (Concedente) no se pronuncie en el plazo antes señalado, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada.

Que, respecto a los requisitos que debe observar la solicitud presentada por la empresa H2Olmos S.A. (Concesionario), para su aprobación por parte del Gobierno Regional de Lambayeque (Concedente); en el numeral 5.2 del Informe N° 033-2017/GR.LAMB/PEOT-GG-60, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEOT señala que “*existe un vacío legal y contractual*”, el mismo que considera debe ser cubierto por las disposiciones referidas a los Requisitos de Precalificación y de la Declaración de Interés y las exigencias técnicas, financieras y legales que el PEOT (Supervisor) considere pertinente, así como las consideraciones formuladas por la Contraloría General de la República mediante Oficio N° 00032-2017-CGR/GPREP; al respecto el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1224, establece la procedencia jurídica de la transferencia del derecho adquirido por el Contrato señalado como únicas exigencias: a) la aprobación previa del Gobierno Regional de Lambayeque (Concedente); y b) la observancia de las limitaciones establecidas en el Contrato de Asociación Pública Privada. Por su parte, el Contrato de Irrigación prevé la posibilidad de la incorporación de nuevos socios mediante cualquier modalidad o reemplazo de los mismo, estableciendo como únicas exigencias: a) la aprobación previa y por escrito del Gobierno Regional (Concedente), previa opinión del PEOT (Supervisor); y, b) la NO denegación arbitraria o injustificada de la solicitud.

Que, mediante Oficio N° 1623-2016/GR.LAMB./PEOT-GG de fecha 21 de diciembre de 2016, el Gerente General del PEOT (Supervisor) traslado a la empresa H2Olmos S.A.





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ACUERDO REGIONAL N° 052-2017-GR.LAMB./CR

(Concesionario), el requerimiento de información adicional a la solicitud a través de los Oficios N° 055-2016-GR.LAMB./PEOT-GG-72 Y 507-2016/GR.LAMB/PEOT-GG-60 de fechas 19 y 20 de diciembre del 2016, respectivamente. Al respecto se debe señalar que la información solicitada por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEOT, estaba referida a la composición actual del accionariado de Perú Wáter Holding I SAC, Suez Holding Perú SAC y OMCO Water Perú SAC, entre otros requerimientos.

Que, respecto de la incorporación de nuevos socios y sustitución de los socios estratégicos del Concesionario H2OImos S.A., conforme se señala en el numeral 5.41 del Informe N° 033-2017/GR.LAMB./PEROT-GG-60, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEOT ha verificado que las empresas Perú Wáter Holding I SAC, BIF II Perú H2O Equity Aggregator LP y Suez Holing Perú SAC, cumplen con todos los requisitos y exigencias legales para ser incorporados como socios y sustituir a los actuales Socios Estratégicos del Concesionario; asimismo, respecto del cambio de Operador del Proyecto Irrigación Olmos, en el numeral 5.46 del Informe, se manifiesta que el Potencial Operador cumple con todos los requisitos y exigencias legales para ser designado como tal.

Que, el Consejo Directivo del PEOT mediante Acuerdo N° 008-2017, emitió su opinión favorable a la solicitud presentada por la empresa H2OImos S.A. (Concesionaria), conforme se refiere en el Oficio N° 08-2017-GR.LAMB/PEOT-PCD de fecha 21 de abril de 2017.

Que, el Decreto de Urgencia 003-2017 y sus Lineamientos, tiene por objeto evitar la paralización de la ejecución de obras públicas o asociaciones público privadas y la ruptura de la cadena de pagos que ponen en grave riesgo el desempeño económico del país, como consecuencia de actos de corrupción efectuados por o a través de las empresas concesionarias o contratistas, o de sus socios o partes del consorcio, que hayan sido condenadas o hayan admitido la comisión de delitos contra la administración público o de lavado de activos; estableciéndose la obligatoriedad de remitir la solicitud de venta/adquisición al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y la suspensión del derecho de los inversionistas comprendidos en los alcances del Decreto, a transferir al exterior el íntegro de sus capitales, incluyendo la venta de activos, hasta que efectúe el pago íntegro de la reparación civil a favor del Estado: habiéndose incluido al Concesionario (H2OImos S.A.) y sus accionistas y Socios Estratégicos (Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A. y Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú), en el listado de Personas Jurídicas comprendidas en el referido Decreto de Urgencia.

Que, con fecha 28 de marzo de 2017, la empresa H2OImos S.A. (Concesionaria), presentó ante el Gobierno Regional de Lambayeque (Concedente), con copia al PEOT (Supervisor), una solicitud de aprobación de: (i) incorporación de nuevos socios de H2OImos en reemplazo de los socios iniciales; (i) la designación de OMCO Water Perú SAC, como Operador; y (iii) la sustitución de los Socios Estratégicos iniciales de H2OImos.

Que, mediante Informe Legal N° 262-2017-GR.LAMB/ORAJ de fecha 28 de abril del 2017 el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque, opina que la solicitud presentada por la empresa H2OImos S.A. (Concesionaria), respecto de la aprobación de; (i) incorporación de los nuevos socios de H2OImos S.A. en reemplazo de los socios iniciales; (ii) la designación de OMCO Wáter Perú SAC como Operador; y (iii) sustitución de los Socios Estratégicos iniciales de H2OImos S.A.; si cumple con las exigencias jurídicas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1224, y las condiciones contractuales señaladas en el Contrato de Irrigación del Proyecto Irrigación Olmos, así como con los requisitos legales de precalificación y las demás exigencias legales establecidas por el PEOT; en consecuencia, se debe remitir lo actuado al Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, para que conforme a sus competencias y de considerarlo pertinente, apruebe la solicitud presentada, debiendo precisar que a través del Decreto de Urgencia 003-2017 y sus Lineamientos, se está cautelando el pago íntegro de la reparación civil a favor del Estado Peruano, en los procesos penales por delitos contra la administración pública o de lavado de





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ACUERDO REGIONAL N° 052-2017-GR.LAMB./CR

activos, en los que el Estado Peruano es agraviado.

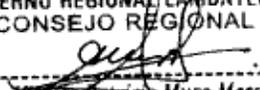
Por lo que, en atención a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones confendadas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo acordado por Mayoría por el Consejo Regional en su sesión extraordinaria de fecha 17.MAY.2017;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR la solicitud presentada por la empresa H2OImos S.A. (Concesionaria), respecto de la aprobación de; (i) incorporación de los nuevos socios de H2OImos S.A. en reemplazo de los socios iniciales; (ii) la designación de OMCO Wáter Perú SAC como Operador; y, (iii) sustitución de los Socios Estratégicos iniciales de H2OImos S.A.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
CONSEJO REGIONAL



Abog. Violeta Patricia Muro Mesones
Consejera Delegada